

LA PLATA, 7 de enero de 1983.-

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5121/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Establécese un régimen de Becas para estudian
----- tes secundarios, terciarios no universitarios y universitarios que inicien sus estudios en Instituciones oficiales o privadas reconocidas, radicadas en la Provin -
cia de Buenos Aires, y que reúnan los requisitos que sobre
rendimiento escolar, ingreso familiar y conducta establez -
ca la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 2.- Las Becas consisten en una suma de dinero, --
----- que se abonará en forma mensual desde el 1° -
de Marzo al 1° de Diciembre inclusive de cada año, y cuyo
monto será igual al cincuenta (50) por ciento y veinticin -
co (25) por ciento del haber mensual correspondiente a la
categoría 1 del régimen estatutario de la Ley número 8721,
para los estudiantes universitarios y terciarios no univer
sitarios y para los secundarios, respectivamente.

ARTICULO 3.- Los titulares de las Becas que se otorguen en
----- virtud de la presente ley gozarán del benefi -
cio de aquéllas hasta completar estudios, con el sólo re -
quisito de cumplir las exigencias de rendimiento escolar y
conducta que fije la reglamentación.

[Handwritten signature]

9903
203

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

ARTICULO 4.- Establécese un cupo anual de cinco mil (5.000) Be-
----- cas para estudiantes secundarios y quinientas - -
(500) para universitarios y terciarios no universitarios. Para
el caso de que el número de aspirantes resulte superior al cu-
po establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo im-
plantará el medio para la selección de los más meritorios.

ARTICULO 5.- Las Becas a otorgar se distribuirán entre los Par-
----- tidos de la Provincia en proporción al total de -
alumnos que estén en condiciones de solicitarlas en cada uno -
de ellos.

ARTICULO 6.- La reglamentación de la ley establecerá el proce-
----- dimiento adecuado a fin de encauzar la vocación -
y aptitudes de los becarios hacia carreras y especialidades --
profesionales que contribuyan en mejor medida al desarrollo de
la Provincia y al mejoramiento de la calidad de vida de su po-
blación.

ARTICULO 7.- La presente ley será reglamentada por el Poder --
----- Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de su -
promulgación.

ARTICULO 8.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dêse al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.




DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

La presente ley organiza un programa de Becas para alumnos de establecimientos de nivel medio, terciario no universitario y universitario que inicien sus estudios en establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Si bien nuestra Provincia posee un sistema educativo que ofrece múltiples alternativas a quienes deseen realizar estudios, la gratuidad de éstos no impide un costo significativo para las familias de escasos recursos.

De ahí la voluntad del Gobierno, en orden al principio de la igualdad de posibilidades iniciales, de atender la situación de jóvenes con insuficientes medios económicos que posean aptitudes y vocación de progreso.

La ley prevé la continuidad del beneficio durante la escolaridad completa siempre que subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

El programa que se instituye resulta un instrumento idóneo para coadyuvar a la promoción de recursos humanos en las áreas que más convengan al desarrollo provincial y atenuar la deserción escolar por razones económicas.

El monto mensual de las becas se estipula en un-veinticinco (25) por ciento ó cincuenta (50) por ciento del sueldo de la categoría 1, Ley 8721, para los estudiantes secundarios y para los de nivel terciario y universitario, suma que se estima constituye una prudente ayuda, equilibrada con las posibilidades económicas actuales de la Provincia.

